

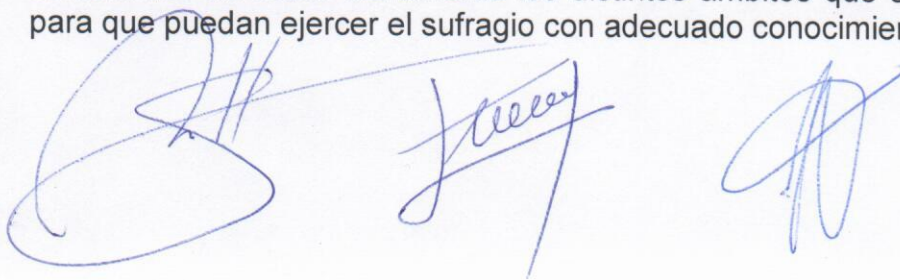
ACTA N° 23

En la ciudad de Córdoba, a seis días del mes de junio de 2016, siendo las 12:00 horas, en la sede de la Secretaría del H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología, se reúne la Junta Electoral con la presencia de sus integrantes, a fin de responder la impugnación al Acta N° 22, presentada por EXP-UNC:0030147/2016, respecto a la modalidad de la votación en las elecciones para el H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología, Claustro Estudiantil, que se llevarán a cabo el 07 de junio del corriente año.-----

Por el citado expediente, la apoderada de Asociación Libre La Bisagra, Sofia Neumann y la Presidente del Centro de Estudiantes de Psicología, Candela Montenegro, impugnan el Acta N° 22 de esta Junta Electoral por discrepancia con el mecanismo establecido en la misma y que se utilizará para las elecciones de Consejeros (HCD), Consiliarios (HCS) y Centro de Estudiantes. Aducen en su cuestionamiento que se está modificando la tradición electoral de la Facultad al cambiar la modalidad de votación mediante la utilización de dos sobres diferenciados para la elección de cada ámbito, de gobierno (HCD y HCS) y gremial (Centro de Estudiantes). Traen a colación la segunda parte el art. 1° del CCyC de la Nación donde se expresa que *Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho* para aducir que la Junta Electoral no tiene atribuciones de fijar una nueva modalidad de votación, por lo que solicitan se modifique lo dispuesto en el Acta N° 22 y se utilice un solo sobre para las tres elecciones.-----

El art. 1° del CCyC establece en su primera parte que *Los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma.* En primera instancia, se deben aplicar las leyes que correspondan y se refiere a casos del derecho privado. En ese sentido, las elecciones universitarias están reguladas por el Reglamento Electoral de la UNC (Ord. HCS 19/10) y las disposiciones del Código Electoral Nacional, de aplicación supletoria, por lo cual hay leyes que rigen esta actividad, sin necesidad de recurrir a los usos y costumbres. Se trata además de normas de derecho público, no de derecho privado que es lo que regula el CCyC.-----

El derecho electoral, como rama del derecho público, comparte con éste la característica de privilegiar los intereses colectivos por sobre los individuales; para lograr el cumplimiento de sus fines esenciales, que deben velar por el bien común. En este caso, se está privilegiando el derecho de todos los estudiantes de saber claramente los distintos ámbitos que se están eligiendo para que puedan ejercer el sufragio con adecuado conocimiento.-----




De las nueve Listas participantes en las elecciones estudiantiles, solo la Asociación Libre La Bisagra planteó impugnación sobre la modalidad de votación, lo que da a entender que el resto de las Asociaciones, Grupos de Electores y Alianzas consideran adecuada la modalidad resuelta por la Junta. Priorizando el interés general de los alumnos y de las agrupaciones participantes, la Junta considera que de ninguna forma la modalidad de votación dispuesta por el Acta N° 22 va a generar perjuicio alguno al derecho a elegir y ser elegidos.-----

Además, la Ord. HCS 19/10 faculta como una opción, realizar conjuntamente las elecciones de Consejeros y Consiliarios con la del Centro de Estudiantes, organizando lo relativo a las instalaciones y los medios necesarios para la realización de los comicios en forma simultánea (art. 39), funciones éstas que quedan a cargo de la Junta Electoral. También la Junta tiene la responsabilidad de entender sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados a él (art. 65, inc. b), como es la determinación de la modalidad de la votación que considere más adecuada para la claridad del proceso eleccionario. La Junta Electoral, según lo resuelto en el Acta N° 22, decidió organizar la votación con sobres diferenciados con la intención de mejorar la participación y la formación en civismo universitario, permitiendo a los estudiantes un claro entendimiento de los distintos aspectos y ámbitos para los que eligen representantes, la obligatoriedad o no de cada votación y la importancia de elegir conscientemente y con adecuada información a sus representantes.-----

Aunque esta Junta considera que teniendo regulaciones específicas no es necesario aplicar usos y costumbres en la forma de la votación, traemos a colación que la utilización de sobres, urnas y hasta cuartos oscuros diferenciados, es práctica habitual en otras Facultades de la UNC, con el convencimiento de que permiten elecciones más claras para los estudiantes respecto de lo que están eligiendo en cada caso (Consejeros-Consiliarios o Centro de Estudiantes). Además, se considera que los cambios en la costumbre son buenos cuando buscan mejorar situaciones y solo pueden evaluarse los resultados mediante nuevas implementaciones, que por supuesto, están dentro de lo permitido reglamentariamente, como ya se explicó. Por todo lo expuesto, la Junta Electoral resuelve no hacer lugar a la impugnación presentada contra el Acta N° 22 y ratificar la misma en todos sus términos.-----

Siendo las 12:30 horas la Junta Electoral da por terminado este acto, firmando el acta los asistentes. -----

JUNTA ELECTORAL FACULTAD DE PSICOLOGÍA



Santiago Redondo



Paula Irueste



Claudia Torcomian